

tijn van Empel, Abogado de Amsterdam, y Thomas Janssens, Abogado de Bruselas, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Marc Loesch, 11, rue Goethe, contra la Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. Wouter Wils), apoyada, en el asunto T-18/96, por Van Marwijk Kraanverhuur BV, con domicilio social en Zoetermeer (Países Bajos), Kraanbedrijf Nijdam BV, con domicilio social en Groningen (Países Bajos), Kranen, Transport & Montage 's Gilde NV, con domicilio social en Geldermalsen (Países Bajos), Wassink Transport Arnhem BV, con domicilio social en Arnhem (Países Bajos), Koedam Kraanverhuur BV, con domicilio social en Vianen (Países Bajos), Firma Huurdeman Kraanwagenverhuurbedrijf, con domicilio social en Hoevelaken (Países Bajos), Datek NV, con domicilio social en Genk (Bélgica), Thom Hendrickx, con domicilio en Turnhout (Bélgica), representados por los Sres. August Braakman, Abogado de Rotterdam, y Willem Sluiter, Abogado de La Haya, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Michel Molitor, 14 A, rue des Bains, que tienen por objeto, en el asunto T-213/95, la pretensión de que se condene a la Comisión, en virtud de los artículos 178 y 215 del Tratado CE, a reparar el perjuicio causado a las demandantes como consecuencia de un comportamiento ilegal, y, en el asunto T-18/96, la pretensión de que se anule la Decisión 95/551/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 1995, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 85 del Tratado CE (IV/34.179, 34.202, 34.216 — Stichting Certificatie Kraanverhuurbedrijf y Federatie van Nederlandse Kraanverhuurbedrijven⁽²⁾), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada), integrado por el Sr. K. Lenaerts, Presidente; la Sra. P. Lindh, los Sres. J. Azizi, J. D. Cooke y M. Jaeger, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 22 de octubre de 1997 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se ordena la acumulación de los asuntos T-213/95 y T-18/96 a efectos de la sentencia.*
- 2) *Se reduce a 100 000 ecus la cuantía de la multa impuesta a Stichting Certificatie Kraanverhuurbedrijf en el apartado 2 del artículo 5 de la Decisión 95/551/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 1995, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 85 del Tratado CE (IV/34.179, 34.202, 34.216 — Stichting Certificatie Kraanverhuurbedrijf y Federatie van Nederlandse Kraanverhuurbedrijven).*
- 3) *Se desestiman los recursos en todo lo demás.*
- 4) *Las partes demandantes cargarán con sus propias costas y con las costas de la Comisión, incluidas las causadas en los procedimientos sobre medidas provisionales. También cargarán con las costas de las partes coadyuvantes.*

⁽¹⁾ DO C 31 de 3. 2. 1996 y DO C 95 de 30. 3. 1996.

⁽²⁾ DO L 312 de 23. 12. 1995, p. 79.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 24 de octubre de 1997

en el asunto T-239/94, Association des aciéries européennes indépendantes (EISA) contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

[CECA — Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Decisiones individuales por las que se autoriza la concesión de ayudas de Estado a empresas siderúrgicas — Incompatibilidad con las disposiciones del Tratado — Retroactividad — Letras b) y c) del artículo 4 y párrafos primero y segundo del artículo 95 del Tratado]

(97/C 387/25)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-239/94, Association des aciéries européennes indépendantes (EISA), con sede en Bruselas, representada por el Sr. Alexandre Vandencastele, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Ernest Arendt, 8-10, rue Mathias Hardt, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Michel Nolin y Ben Smulders), apoyada por Consejo de la Unión Europea (Agentes: Sres. Rüdiger Bandilla y Stephan Marquardt), República Federal de Alemania (Agentes: Sres. Ernst Röder y Bernd Kloke), República Italiana (Agentes: Sr. Umberto Leanza, y Pier Giorgio Ferri) e Ilva Laminati Piani SpA, con domicilio social en Roma, representada por los Sres. Aurelio Pappalardo, Abogado de Trapani, y Massimo Merola, Abogado de Roma, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Alain Lorang, 51, rue Albert 1^{er}, que tiene por objeto que se anulen las Decisiones 94/256/CECA a 94/261/CECA de la Comisión, de 12 de abril de 1994, relativas a las ayudas que varios Estados miembros tienen previsto conceder a empresas siderúrgicas establecidas en sus territorios respectivos⁽²⁾, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera ampliada), integrado por el Sr. A. Saggio, Presidente; el Sr. A. Kalogeropoulos, la Sra. V. Tiili, y los Sres. A. Potocki y R. M. Moura Ramos, Jueces; Secretario: Sr. H. A. Rühl, ha dictado el 24 de octubre de 1997 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se sobresee la solicitud de anulación de la Decisión 94/256/CECA de la Comisión, de 12 de abril de 1994, relativa a las ayudas que Alemania tiene previsto conceder a la empresa siderúrgica EKO Stahl AG, Eisenhüttenstadt.*
- 2) *Se desestima el recurso en todo lo demás.*

- 3) *Se condena a la parte demandante a pagar 5/6 de las costas de la parte demandada y la totalidad de las costas de Ilva Laminati Piani SpA, parte coadyuvante.*

- 4) *El Consejo, la República Federal de Alemania y la República Italiana soportarán cada uno sus propias costas.*

(¹) DO C 202 de 23. 7. 1994.

(²) DO L 112 de 3. 5. 1994, pp. 45, 52, 58, 64, 71 y 77, respectivamente.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 24 de octubre de 1997

en el asunto T-243/94, *British Steel plc* contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

[CECA — Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Decisiones individuales por las que se autoriza la concesión de ayudas de Estado a empresas siderúrgicas — Incompetencia — Confianza legítima — Incompatibilidad con las disposiciones del Tratado — Discriminación — Falta de motivación — Violación del derecho de defensa — Letras b) y c) del artículo 4, artículo 15 y párrafos primero y segundo del artículo 95 del Tratado]

(97/C 387/26)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-243/94, *British Steel plc*; con domicilio social en Londres, representada por los Sres. Richard Plender, QC en Inglaterra y País de Gales, y William Sibree, Solicitor, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de los Sres. Elvinger, Hoss y Prussen, 15, Côte d'Eich, apoyada por *SSAB Svenskt Stål AB*, con domicilio social en Estocolmo, representada por los Sres. John Boyce y Philip Raven, Solicitors, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de los Sres. Elvinger, Hoss y Prussen, 15, Côte d'Eich, *Det Danske Stålvalseværk A/S*, con domicilio social en Frederiksværk (Dinamarca), representada por el Sr. Jonathan Alex Lawrence, Solicitor, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Ernst Arendt, 8-10, rue Mathias Hardt, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Nicholas Khan y Ben Smulders), apoyada por Consejo de la Unión Europea (Agentes: Sres. Rüdiger Bandilla y John Carbery), República Italiana (Agentes: Sres. Umberto Leanza y Pier Giorgio Ferri), Reino de España (Agentes: inicialmente Sr. Alberto Navarro González y Sra. Gloria Calvo Díaz y, posteriormente, Sr. Luis Pérez de Ayala Becerril), e *Ilva Laminati Piani SpA*, con domicilio social en Roma, representada por los Sres. Aurelio Pappalardo, Abogado de Trapani, y Massimo Merola, Abogado de Roma, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Alain Lorang, 51, rue Albert 1^{er}, que tiene por objeto que se anulen las Decisiones de la Comisión 94/258/CECA, de 12 de abril de 1994, relativa a las ayudas que España tiene previsto conceder a la empresa pública siderúrgica Corporación de la Siderurgia Integral (CSI), y 94/259/CECA, de 12 de abril de 1994, relativa a las ayudas que Italia tiene previsto conceder a las empresas siderúrgicas del sector público (grupo siderúrgico Ilva) (²), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera ampliada), integrado por el Sr. A. Saggio, Presidente; el Sr. A. Kalogeropoulos, la Sra. V. Tiili, y los Sres. A. Potocki y R. M.

Moura Ramos, Jueces; Secretario: Sr. H. A. Rühl, ha dictado el 24 de octubre de 1997 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Se condena a la parte demandante al pago de las costas de la parte demandada y de Ilva Laminati Piani SpA, parte coadyuvante.*
- 3) *El Consejo, el Reino de España, la República Italiana, SSAB Svenskt Stål AB y Det Danske Stålvalseværk A/S cargarán cada uno con sus propias costas.*

(¹) DO C 254 de 10. 9. 1994.

(²) DO L 112 de 3. 5. 1994, pp. 58 y 64, respectivamente.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 24 de octubre de 1997

en el asunto T-244/94: *Wirtschaftsvereinigung Stahl* y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

[CECA — Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Decisiones individuales por las que se autoriza la concesión de ayudas de Estado a empresas siderúrgicas — Desviación de poder — Confianza legítima — Incompatibilidad con las disposiciones del Tratado — Discriminación — Falta de motivación — Violación del derecho de defensa — Letras b) y c) del artículo 4, artículo 15 y párrafos primero y segundo del artículo 95 del Tratado]

(97/C 387/27)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-244/94, *Wirtschaftsvereinigung Stahl*, con domicilio social en Düsseldorf (Alemania), Thyssen Stahl AG, con domicilio social en Duisburg (Alemania), Preussag Stahl AG, con domicilio social en Salzgitter (Alemania) y Hoogovens Groep BV, con domicilio social en IJmuiden (Países Bajos), representadas por los Sres. Jochim Sedemund y Frank Montag, Abogados de Colonia y, en lo que respecta a Hoogovens Groep BV, por el Sr. Eric Pijnacker Hordijk, Abogado de Bruselas, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Aloyse May, 31, Grand-Rue, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Bernd Langeheine y Ben Smulders), apoyada por Consejo de la Unión Europea (Agentes: Sres. Rüdiger Bandilla y Stephan Marquardt), República Italiana (Agentes: Sres. Umberto Leanza y Pier Giorgio Ferri), e *Ilva Laminati Piani SpA*, con domicilio social en Roma, representada por los Sres. Aurelio Pappalardo, Abogado de Trapani, y Massimo Merola, Abogado de Roma, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Alain Lorang, 51, rue Albert 1^{er}, que tiene por objeto que se anule la Decisión 94/259/CECA de la